

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1549

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ESPERANZA LOPEZ MUÑO
AGENTE OFICIOSO:	JULIO CESAR SARRIA LOPEZ
ACCIONADO:	UNIDAD DE SANIDAD MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA
RAD:	76001310500420210026800

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVESE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.129 hoy notifico a las partes el auto que antecede Santiago de Cali, **26/09/2023**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1293

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIGIA CRUZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES
RAD: 76001310500420180052300

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba señalada para el día 25 de noviembre de 2020 a las 2 de la tarde, dentro del proceso de la referencia, no se realizó por cuanto que el Dr. Englenver Montealegre Trujillo no dio respuesta al requerimiento hecho por este Despacho Judicial, debiéndose entonces fijar nueva fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007 y si es posible se continuará en la misma fecha con la audiencia de trámite y juzgamiento.

En tal virtud, El juzgado **DISPONE:**

SEÑALASE el día **CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M)**, con el fin de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007 y si es posible se continuará en la misma fecha con la audiencia de trámite y juzgamiento. .

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORES

MSM

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 129 _ hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **Septiembre 26 DE 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que las partes vinculadas como litis consortes necesarios GOBERNACIÓN DEL VALLE y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO allegaron contestación a la demanda. Sirvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	José Alfonso Mirquis Bonilla
Demandado	Porvenir S.A
Litis Consorte Necesario:	Gobernación Del Valle y Ministerio De Hacienda y Crédito Público
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2021 00422 00

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2130

Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Revisadas las actuaciones, se evidencia que las partes vinculadas como litis consortes necesarios **GOBERNACIÓN DEL VALLE y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, fueron

notificadas el día 21 de junio de 2023 a través de correo electrónico, venciendo el término para presentar escrito de contestación de la demanda el día 10 de julio de 2023.

Siendo presentado escrito de contestación por parte de la vinculada como litis consorte necesario **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** el día 10 de julio de 2023 esto es dentro del término. Por esta razón se tendrá por contestada por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Mientras que la vinculada como litis consorte **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** presento escrito de contestación el día 14 de julio de 2023. Fuera del término, por esta razón el despacho tendrá por no contestada la demanda por haberse allegado escrito de contestación de manera extemporánea.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por la vinculada como litis consorte necesario **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por la vinculada como litis consorte necesario **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS**, portador de la T.P. No. 145.538 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal la parte vinculada como litis consorte necesario **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **CAROLINA ZAPATA BELTRÁN**, portador de la T.P. No. 236.047 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial

principal la parte vinculada como litis consorte necesario
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

QUINTO: Tener por no reformada la demanda.

SEXTO: **CITAR** para el **MIÉRCOLES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SÉPTIMO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/MSM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 129 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, **26/09/2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada PROTECCIÓN S.A allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Jackeline Ussa Balanta
Demandado:	Protección S. A
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2020 00391 00
Tema:	Pensión De Sobreviviente

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2127

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandada **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías - PROTECCIÓN S.A**, fue notificada por correo y presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la demandada **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías - PROTECCIÓN S.A** reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandada **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías - PROTECCIÓN S.A**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **María Elizabeth Zúñiga**, portador de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías - PROTECCIÓN S.A**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: **CITAR** para el **JUEVES CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE**, a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

QUINTO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

/HMTG/MSM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 129 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, **26/09/2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada COLPENSIONES allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Cecilia Morales De Gallego
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2020 00207 00
Tema:	Pensión De Sobreviviente

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2125

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, fue notificada por correo y presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público**, se notificó el 27 de enero de 2.022, y no dieron contestación a la demanda.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Miguel Ángel Ramírez Gaitán,** portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones,** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **Diana Alejandra Córdoba,** portadora de la T.P. No. 180.032 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones,** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.**

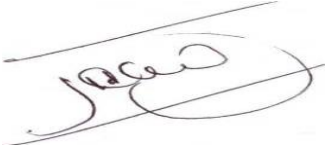
QUINTO: Tener por no reformada la demanda.

SEXTO: **CITAR** para el **MIÉRCOLES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA,** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SÉPTIMO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **26/09/2023**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF	:	INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:		LUIS FERNANDO MORENO BUSTAMANTE
DEMANDADO:		ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
RAD	:	76001410500520200031600

Auto No. 2165

Santiago de Cali, Septiembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

A través de correo electrónico, la parte accionante solicita el desistimiento del incidente de desacato por cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela,

Siendo procedente lo solicitado, este Despacho admitirá el desistimiento del incidente de desacato por hecho superado, debiéndose dar por terminado y archivar el mismo ismo.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento del incidente de desacato de la referencia a solicitud de la parte accionante.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el incidente de desacato por **HECHO SUPERADO y ARCHIVAR** el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No.129 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, **26/09/2023**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA